

RESOLUCIONES APROBADAS POR EL CONSEJO DURANTE SU 29º PERIODO DE SESIONES

Cuestiones económicas

749 (XXIX). Informes del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y de la Corporación Financiera Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento¹ y del informe de la Corporación Financiera Internacional².

*1099a. sesión plenaria,
7 de abril de 1960.*

750 (XXIX). Informe del Fondo Monetario Internacional

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Fondo Monetario Internacional³.

*1101a. sesión plenaria,
8 de abril de 1960.*

751 (XXIX). Creación de un Comité de Desarrollo Industrial

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado la resolución 1431 (XIV) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1959,

Convencido de la necesidad de acelerar el proceso de industrialización de los países insuficientemente desarrollados mediante la ampliación de los medios para proporcionar asesoramiento, información y asistencia por conducto de las Naciones Unidas en cuanto respecta a la planificación y ejecución del desarrollo industrial, así como de la necesidad de mantener a la Asamblea General informada del ritmo de crecimiento industrial de esos países,

Teniendo presente la importancia de concebir nuevos métodos de desarrollo industrial mediante reuniones de los directores de los organismos nacionales de desarrollo económico u otros expertos competentes, tanto de los países menos industrializados como de los países muy industrializados, para discutir problemas de interés común aportando sus ideas y experiencia respectivas,

Crea, con carácter permanente, un Comité de Desarrollo Industrial con las siguientes atribuciones:

1. El Comité de Desarrollo Industrial asesorará al Consejo Económico y Social en las materias relativas a la aceleración del desarrollo industrial de los países menos industrializados; con tal fin el Comité:

a) Examinará en nombre del Consejo el programa de trabajo en materia de industrialización y formulará recomendaciones relativas al desarrollo de dicho programa;

b) Iniciará, propondrá y estimulará la realización de estudios y seminarios que se refieran principalmente a:

i) La forma más eficaz de aplicar los modernos métodos de producción y técnicas de administración industriales al establecimiento y funcionamiento de industrias en los países insuficientemente desarrollados;

ii) Las técnicas de programación económica aplicables a la industrialización;

iii) Las políticas financieras, fiscales y administrativas que conduzcan a la aceleración del desarrollo industrial;

iv) Las técnicas eficaces de distribución y comercialización de los productos industriales, teniendo en cuenta la industrialización progresiva de los países insuficientemente desarrollados;

c) Empezará, propondrá o fomentará la reunión, evaluación y difusión de la información obtenida de los estudios a que se hace referencia en el inciso b) *supra*, y otra información que atañe a la industrialización;

d) Desempeñará las demás funciones pertinentes que el Consejo pueda asignarle de vez en cuando.

2. El Comité podrá crear o proponer que se creen órganos *ad hoc* que faciliten sus tareas.

3. El Comité ejercerá sus funciones sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales.

4. El Comité estará integrado por todos los miembros del Consejo Económico y Social, y seis miembros adicionales con un mandato de tres años, que serán elegidos por el Consejo entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica y la adecuada representación de los países insuficientemente desarrollados por ser su desarrollo industrial el principal objetivo del Comité. Previa aprobación del Consejo, el Comité podrá reunirse cuando el Consejo no esté en sesión. Si alguno de los seis miembros adicionales pasare a ser miembro del Consejo, éste elegirá a otro Estado para formar parte del Comité por el resto del mandato del miembro de que se trate.

5. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas o miembro de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no esté representado en

¹ E/3314 y Add.1.

² E/3315 y Add.1 y 2.

³ E/3313 y Add.1.